

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La anterior demanda para iniciar proceso declarativo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, no reúne los requisitos formales del art. 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que deberá ser inadmitida para que se subsanen los siguientes aspectos:

Dará cumplimiento a lo consagrado en el artículo 5to de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, en cuanto dispone que, los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos y en el presente asunto en el libelo inaugural únicamente se observa el envío por mensaje de datos del poder del demandante señor JHON JAIRO GARCÍA GARCÍA, no se encuentra mensaje de datos proveniente de los demás demandantes, además de que no se evidencia el correo del apoderado Judicial al cual fue remitido.

Se indica como dirección física de los demandantes, la del Apoderado Judicial; requiriéndose las de los reclamantes, ante una eventual revocatoria del poder.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES, que reza:

“... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

De acuerdo a la normatividad citada, aclarará porque las direcciones y correos electrónicos que obran en el acápite de notificaciones de la parte demandada corresponden a las personas a notificar, como las obtuvo y que evidencias se tiene al respecto.

Deberá allegarse el documento idóneo en el que puede evidenciarse la dirección y el correo electrónico de la demandada, Compañía Aseguradora HDI SEGUROS S.A., a efectos de verificar los registrados para notificaciones judiciales.

Por lo tanto, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que

subsane,so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, formulada por LEONARDO GARCÍA GARCÍA y OTROS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor NEBIO MAURICIO JARAMILLO OSPINA, para actuar en el proceso en nombre y representación de la parte actora en los términos y forma del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5bada76e036d8630d6d59a0df5c269b005d76192d51e10f24376688a86e904**

Documento generado en 06/10/2022 01:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>